

Acuerdo DM- 0106 -2018
La Ministra de Hacienda

En uso de las facultades que le confiere el inciso a) artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; artículo 27 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre de 2001; así como la Autorización N° DCA-3260, del 11 de setiembre del 2018 de la Contraloría General de la República, se procede conforme.

Considerando

1. Que la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, en adelante Ley N° 8131, establece en sus artículos 27 y 28 inciso a) y c), que el Ministerio de Hacienda, como órgano rector del Sistema de Administración Financiera, es competente para dirigir, coordinar y supervisar los Subsistemas que conforman el Sistema, promoviendo la toma de decisiones que favorezca el uso eficiente de los recursos públicos.
2. Que la Ley N°8131 establece en su artículo 61 inciso j) que la Tesorería Nacional debe definir los procedimientos de emisión, colocación y redención de la deuda interna del Gobierno de la República; por tanto, se encuentra ante el deber de buscar los mecanismos que fortalezcan las necesidades del flujo de caja del Estado, en función de los intereses públicos.
3. Que la Contraloría General de la República, ha indicado en el Informe N° DFOE-SAF-12-2008 que: *"Según el análisis jurídico, para efectos de clasificar la deuda existen dos criterios, el jurídico, determinado por la legislación aplicable y el mercado donde se va a negociar el título y el económico que descansa en la condición de residencia o no del acreedor respecto del país donde reside el deudor. (...) sobre la base del criterio jurídico, cuyo elemento diferenciador es el acto administrativo que define la legislación aplicable y el mercado donde se va a negociar el título, la deuda se clasifica como interna. Sobre la base del criterio económico, cuyo factor diferenciador descansa en la condición de residencia o no del acreedor respecto al país donde reside el deudor (...)"*
4. Que la Procuraduría General de la República, expuso en Dictamen 042 del 18 de marzo del 2010, que: *"(...) Conforme lo cual formarían parte de la deuda externa, los empréstitos colocados en plazas extranjeras, en divisas o cuyos servicios o cancelaciones se realizan mediante transferencias al exterior. Por el contrario, la deuda interna sería ofrecida en el país a un residente, en moneda nacional y cuyo servicio y pago se realiza en el territorio nacional. (...)"*
5. Que la Sala Constitucional, en Voto N° 1971-96, de las 15:00 hrs del 30 de abril de 1996, indica que: *"(...) V. Si resulta inconstitucional la norma impugnada en cuanto autoriza al Poder Ejecutivo a que parte de la emisión de los "Bonos Deuda Interna" se coloquen en el mercado internacional,*

lo que implica que el empréstito que se emita se sujetará a centros financieros extranjeros y a sus regulaciones, ya que la deuda se localiza fuera del país, por lo que se está ante una autorización comprensiva parcialmente a un endeudamiento externo, contenida en una ley de presupuesto. Doctrinalmente, si la deuda es en moneda extranjera, pero su régimen jurídico está determinado por la legislación nacional, debe entenderse que se está ante una deuda interna; pero si la colocación de esa deuda en moneda extranjera es en el mercado internacional, implica la aplicación de otra legislación, por lo cual se está ante un empréstito externo."

6. Que el artículo 42 del Reglamento de Oferta Pública de Valores, define que existen tres mecanismos de colocación de valores: ventanilla, subasta y suscripción.
7. Que el Reglamento de Intermediación de Valores y Actividades Complementarias, establece en su artículo 1, la posibilidad que tienen los intermediarios de suscribir contratos de colocación con un emisor de valores con la finalidad de colocar y distribuir los valores.
8. Que Costa Rica en la actualidad atraviesa una situación fiscal crítica, con un alto endeudamiento público; el país al finalizar el año 2017 reflejó un déficit fiscal del 6,2% y un déficit primario (diferencia entre ingresos y gastos excluyendo intereses) de 3,1% con respecto al Producto Interno Bruto (PIB), el cual ha mantenido una constante de gastos superiores a sus ingresos a través de los años. Solo para el año 2017 en el Gobierno Central la relación fue de 14,5% del PIB en ingresos, contra 20,7% de gastos respecto al PIB; en el mismo año, cerró con una deuda total del Sector Público del 65% respecto al PIB y una deuda del Gobierno Central del 49,2% del PIB.
9. Que dada la necesaria utilización de nuevos mecanismos en el mercado, la Tesorería Nacional solicitó mediante oficio TN-1461-2018, del 03 de setiembre del 2018, la autorización para la aplicación de un procedimiento sustitutivo a la Contraloría General de la República, de contratos de colocación con un intermediario local sea puesto de bolsa autorizado y/o bancos del Sistema Bancario Nacional, en función de la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494.
10. Que la Ley de Contratación Administrativa, Ley N° 7494, despliega los lineamientos referentes a la actividad de contratación administrativa.
11. Que la Contraloría General de la República, autorizó el procedimiento sustitutivo mediante oficio DCA-3260 del 11 de setiembre del 2018, por un plazo de un año a partir de su notificación para promover las contrataciones necesarias con el fin de contratar intermediarios bursátiles que presten los servicios de colocación y distribución de valores en los contratos de colocación de deuda interna.
12. Que mediante el oficio DGABCA-0557-2018 la Dirección General de Bienes y Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda, emitió autorización para excepcionar el uso del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), en ocasión del presente procedimiento de contratación de servicios de intermediarios bursátiles.

13. Que la Contraloría General de la República, mediante oficio DCA-3540 del 04 de octubre del 2018, indica en relación al uso del Sistema Integrado de Compras Públicas que: *“más allá del imperativo legal establecido en el artículo 40 de la Ley de Contratación Administrativa, se trata de un tema que debe ser analizado por la instancia encargada de la administración del sistema. (...) De tal forma, que si esa Dirección identifica al sistema como un obstáculo que pueda afectar la efectiva satisfacción del interés público, se tomen las medidas necesarias para logra satisfacer ese interés de una forma efectiva y oportuna, de acuerdo con lo que exigen los principios que rigen la contratación pública y la razonabilidad y proporcionalidad con la que deben entenderse las disposiciones referentes a los controles que se establecen a nivel normativo”.*
14. Que dada la coyuntura fiscal y las disposiciones señaladas por la Contraloría General de la República, el desarrollo del procedimiento sustitutivo y la toma de decisiones sobre la utilización de contratos de colocación, deben tomarse de forma colegiada con otras Direcciones de este Ministerio de Hacienda, en procura de un mayor control y supervisión del procedimiento, así como de lograr un mayor beneficio en función de los intereses públicos.
15. Que con base en los anteriores considerandos, el Ministerio de Hacienda ha resuelto emitir lineamientos para el procedimiento y conformar las Comisiones de Contratación de los intermediarios para contratos de colocación de deuda interna.

Por tanto,

Acuerda

Creación de las Comisiones de Contratación de los intermediarios para contratos de colocación de deuda interna y lineamientos generales

Artículo 1. Objeto.

El presente procedimiento tiene como objeto conformar las respectivas comisiones que participarán en la contratación de los intermediarios que se encargarán de la colocación y distribución de los valores, mediante el mecanismo para contratos de colocación de deuda interna, así como establecer los lineamientos generales a aplicar en este proceso.

Artículo 2. Creación de la Comisión Ejecutiva de Calificación y Recomendación para la contratación de los intermediarios para Contratos de Colocación de deuda interna.

Créase la Comisión Ejecutiva de Calificación y Recomendación para la contratación de los intermediarios para Contratos de Colocación de deuda interna, en adelante La Comisión, a la cual le corresponde calificar

y recomendar los Intermediarios, sean Puestos de Bolsa autorizados o Bancos del Sistema Bancario Nacional, que prestarán los servicios de colocación y distribución de valores de deuda interna mediante el mecanismo de contratos de colocación, con base en los criterios previamente establecidos.

Artículo 3. Integración de la Comisión Ejecutiva de Calificación y Recomendación para la contratación de los intermediarios para Contratos de Colocación de deuda interna.

La Comisión estará integrada por el Viceministro de Egresos o el suplente quien designe, la Tesorera Nacional o su suplente el Subtesorero Nacional, el Director de Crédito Público o el suplente quien designe. Esta Comisión será presidida por la Tesorera Nacional y en su ausencia por el Subtesorero Nacional.

Artículo 4. Funciones de la Comisión.

Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Definir los términos y/o condiciones de referencia por incluir en las Bases de Contratación (Cartel de Licitación), para la recepción de ofertas de colocación bajo el mecanismo de contratos.
- b) Aprobar los criterios para la selección de los Intermediarios, sean Puestos de Bolsa o Bancos, que prestarán los servicios de colocación y distribución de valores de deuda interna mediante el mecanismo de contratos de colocación, basándose en las mejores prácticas y condiciones del mercado nacional.
- c) Establecer la forma de la evaluación y puntuación que se dará a cada criterio.
- d) Recomendar la mejor oferta, respetando los criterios previamente establecidos.
- e) Conocer los recursos de objeción al cartel y el recurso el acto final y emitir la recomendación correspondiente para la resolución final.

Artículo 5. Comisión Técnica Asesora.

Créase la Comisión Técnica Asesora, en adelante Comisión Técnica, la cual brindará soporte a La Comisión en las áreas técnica, financieras y jurídicas.

Artículo 6. Integración de la Comisión Técnica Asesora.

La Comisión Técnica estará conformada por la Directora de la Dirección Gestión de Activos y Pasivos de la Tesorería Nacional, un Asesor del Viceministerio de Egresos del Despacho del Ministerio de Hacienda,

un integrante de la Asesoría Legal de la Tesorería Nacional, un integrante de la Asesoría Legal de la Dirección de Crédito Público, y la Coordinadora del Departamento de Registro y Estadísticas de la Deuda Pública de la Dirección de Crédito Público. La Comisión será presidida por la Directora de Activos y Pasivos de la Tesorería Nacional.

Artículo 7. Funciones de la Comisión Técnica Asesora.

Las funciones de la Comisión son las siguientes:

- a) Presentar a La Comisión la propuesta de los términos y/o condiciones de referencia, para la recepción de ofertas de colocación bajo el mecanismo de contratos de colocación.
- b) Recomendar los criterios de selección y la forma de evaluación y puntuación para asociada a dichos criterios para determinar las mejores ofertas para la contratación de los intermediarios para Contratos de Colocación de deuda interna.
- c) Apoyar a La Comisión en el proceso de calificación de las ofertas recibidas con base en los criterios y parámetros establecidos.
- d) Brindar la Asesoría técnica, financiera y jurídica durante el proceso de selección de los intermediarios.
- e) Apoyar a la Comisión en el análisis de recursos de objeción y contra el acto final que se presenten, preparando el informe respectivo.

Artículo 8. Del quórum correspondiente.

Habrá quórum para sesionar en cualquiera de las etapas del proceso, con la asistencia de mayoría simple de cada una de las Comisiones.

Artículo 9. Prohibiciones para contratar.

Se aplicarán a esta (s) contratación (es) las prohibiciones para participar en los procedimientos de contratación, las establecidas en los artículos 22 al 26 de la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 10. Publicaciones.

Las invitaciones para la recepción de ofertas demás actos administrativos con el proceso serán publicitados mediante medios electrónicos correspondientes, así como por hecho relevante cuando corresponda.

Artículo 11. Invitación a ofertas.

El Ministerio de Hacienda invitará por los medios correspondientes y mediante hecho relevante, a la recepción de ofertas para el servicio de colocación y distribución de valores de deuda interna estandarizada, durante el periodo y con los términos que se indiquen en las Bases de Contratación (Cartel de Licitación). Siendo que el objeto contractual se encuentra en un mercado cerrado, sean Puestos de Bolsa Nacionales y los Bancos del Sistema Bancario Nacional, a partir de la misma regulación del mercado de valores, el proceso se realizará mediante invitación abierta.

Artículo 12. Fase Recursiva contra el Cartel de Licitación para la contratación del intermediario.

Contra las Bases de Contratación (Cartel de Licitación), se puede interponer recurso de objeción, el cual se presenta dentro del primer tercio para presentar ofertas, conforme los artículos 81 al 83 de la Ley de Contratación Administrativa.

Artículo 13. Plazo para la recepción de ofertas.

El plazo para la recepción de las ofertas se tendrá automáticamente cerrado a la hora y fecha señaladas en el Cartel de Licitación de contratación del intermediario.

Artículo 14. Aclaraciones de Información en el proceso de selección.

Los intermediarios podrán solicitar en forma escrita aclaraciones de información orientadas a esclarecer los requerimientos contenidos en el Cartel de Licitación, conforme indicado en dicho Cartel.

Se podrán solicitar a los participantes las aclaraciones sobre las ofertas presentadas, en forma escrita, vía oficio o correo electrónico. Dichas comunicaciones serán dirigidas al contacto establecido en la oferta para estos efectos y se orientarán a aclarar el cumplimiento de los requerimientos contenidos en las bases para la presentación de ofertas.

Artículo 15. Proceso de Selección.

Finalizado el periodo de recepción de ofertas para contratos de colocación, por parte de los participantes según fecha establecida, la Comisión Técnica, procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad de las ofertas y posteriormente a resumir, analizar y evaluar las condiciones financieras de cada oferta de compra por contratos de colocación elegible, según las variables establecidas en la Tabla

de Criterios para la selección de Ofertas y se presentará a los miembros de La Comisión para la deliberación, evaluación y recomendación de la oferta a adjudicar.

Artículo 16. Comunicación de los resultados de la selección.

Se realizará una comunicación individual a cada participante sobre los resultados obtenidos con respecto a su participación.

Artículo 17. Fase Recursiva.

Contra el resultado de la contratación, se podrá interponer el recurso contra el acto final, para lo cual se establecen tres días hábiles posteriores al comunicado del acto final; la administración tiene un plazo máximo de dos días hábiles para conocerlos.

Artículo 18. Formalización del Contrato.

Una vez firme el acto de adjudicación se iniciará el proceso de formalización del contrato de colocación con las firmas respectivas entre el /los intermedio (s) adjudicado y el Ministerio de Hacienda como emisor, conforme con la legislación nacional; contrato que deberá contar con la aprobación interna del Ministerio de Hacienda.

Artículo 19. Vigencia.

Este acuerdo rige a partir de su firma.

San José, al ser las nueve horas veinte minutos del cinco de octubre del dos mil dieciocho.


Rocío Aguilar M.
Ministra



		
V°B° Martha Cubillo Jiménez Tesorera Nacional	V°B° Melvin Quirós Romero Director de Crédito Público	V°B° Rodolfo Cordero Vargas, Viceministro de Egresos